



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN “DENI Y LOS DERECHOS DE LA INFANCIA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO “LA CEDHCHIH”, POR CONDUCTO DEL DOCTOR ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE CHIHUAHUA, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA MAESTRA LIGIA NICTHE-HA RODRÍGUEZ MEJÍA, EN LO SUCESIVO “LA CODHECAM”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con el objeto de facilitar la labor de las personas operadoras jurídicas del sistema de protección no jurisdiccional de protección de derechos humanos, así como generar una herramienta de trabajo que facilite el acercamiento de niñas y niños a sus derechos humanos en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, a través de títeres que representan personajes que promueven los derechos de la niñez, “LA CEDHCHIH” creó el proyecto “DENI Y LOS DERECHOS DE LA INFANCIA”.
- II. “DENI Y LOS DERECHOS DE LA INFANCIA” es un centro de producción de materiales educativos en Derechos Humanos propiedad intelectual de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua**. Inició operaciones en el año 2008 siendo fundadores del primer canal de televisión por internet que acopia produce y difunde temas relacionados con los Derechos Humanos, la paz la legalidad y los valores.
- III. Alojado en el sitio web <https://www.deni.org.mx/>, “DENI Y LOS DERECHOS DE LA INFANCIA” lleva información, enseñanza, entretenimiento y cultura sobre derechos humanos a todos los países de habla hispana. Con ello se pretende lograr que niñas y niños aprendan derechos, valores y responsabilidades de una manera amena y divertida. “DENI Y LOS DERECHOS DE LA INFANCIA” produce contenido audiovisual, actividades didácticas, música, y cuenta con ocho personajes (títeres): Deni, Diafi, Drumpi, Mechan, Mome, Moyo, Tarí y Zita y se encuentra en constante actualización con contenido nuevo.
- IV. Con fecha 24 de septiembre de 2025, “LA CEDHCHIH” y “LA CODHECAM” suscribieron un Convenio General de Colaboración con el objeto de: *“Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y tecnológicos en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo, de conformidad con los fines institucionales y las atribuciones legales que correspondan a cada una de “LAS PARTES”.* Instrumento jurídico vinculante con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

DECLARACIONES:

- I. Declara “LA CEDHCHIH”, por conducto de su representante que:



- I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chihuahua, "LA CEDHCHIH" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - I.2. De conformidad con los artículos 2 y 6, fracciones V y VI, I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA CEDHCHIH" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los derechos humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el estado.
 - I.3. Con fundamento en el artículo 15, fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA CEDHCHIH", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo 15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - I.4. Dentro del objeto de "LA CEDHCHIH", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.
 - I.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CED920927MP5.
 - I.6. Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en avenida Zarco número 2435, colonia Zarco, de la ciudad de Chihuahua, Chih.
- II. **Declara la "CODHECAM"**

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, es un organismo constitucional con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio, enseñanza, capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos.
- II.2. Que la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía fue nombrada Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante Acuerdo número 23, de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con la misma data. En ese sentido, con fundamento en el artículo 14, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche ejerce la representación legal de la "CODHECAM" y cuenta con las más amplias facultades para suscribir en nombre de la misma, toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos para el cumplimiento de los fines institucionales, así como los de dominio sobre el patrimonio, salvo en los bienes inmuebles, para los cuales necesitará autorización expresa del Consejo Consultivo.
- II.3. Que entre las atribuciones de la "CODHECAM" está impulsar la observancia de los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas que contribuyan a la prevención de violaciones de derechos humanos y promover el estudio, la enseñanza y divulgación de estos en el ámbito estatal, siendo de su interés proponer y aprovechar diversos mecanismos de coordinación con otras instituciones y dependencias públicas para el desarrollo de su objetivo de trabajo.
- II.4. Que con fecha 8 de marzo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la creación del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, en lo sucesivo "EL INEDH" como el órgano académico de la "CODHECAM", con atribuciones específicas para: a) promover el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal, mediante el desarrollo de actividades de educación, capacitación, divulgación y difusión, y b) elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; impartir estudios de posgrado, diplomados y seminarios, así como ofrecer espacios de consulta bibliográfica especializada en derechos humanos; facultades reguladas en los artículos 5° y 6°, fracciones VII y IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 46 Ter del Reglamento Interno de dicho Organismo.
- II.5. Que con base en las atribuciones conferidas por la fracción II del artículo 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 117 de su Reglamento Interno, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la "CODHECAM", nombró al Licenciado Román Iván Acosta Estrella, para desempeñar a partir del 18 de febrero de 2022, el cargo de Director General de "EL INEDH", quien se encuentra facultado para supervisar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que sean de su competencia. Correo electrónico: inedhcamp@inedh.edu.mx e inedhcapacitacion@inedh.edu.mx. Teléfono: (981) 81 14 571.
- II.6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave: CDH921231AS5.



II.7. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Prolongación 59, número 6, entre Avenidas Ruiz Cortines y 16 de septiembre, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio Específico de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración y coordinación de esfuerzos en materia de capacitación, formación, promoción, divulgación, investigación, defensa y protección de los derechos humanos y perspectiva de género, en el ámbito de las atribuciones de “LAS PARTES”, y conforme a su disponibilidad presupuestal. Además de establecer las bases de cooperación entre “LAS PARTES” en la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, esto, mediante la difusión de contenidos audiovisuales de carácter educativo, social y cultural, en lo sucesivo “LOS CONTENIDOS” (incluido el proyecto “DENI y los derechos de las niñas y los niños”), que la “LA CEDHCHIH”, pone a disposición y concede los derechos para ser transmitidos a través de los canales de difusión disponibles y de redes sociales pertenecientes a “LA CODHECAM”, sin fines de lucro.

SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La presente colaboración queda sujeta a que “LAS PARTES” de común acuerdo, determinen las acciones y/o proyectos a ejecutar, sus alcances, y grado o nivel de intervención, de conformidad con lo pactado en el presente instrumento, lo cual se especificará a través de la documentación de soporte o mediante los planes de trabajo que al efecto se generen.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán elevados a la categoría de Anexos de Ejecución y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Anexos de Ejecución deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento,



compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, confidencialidad, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. Se preferirá el uso de medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución y seguimiento del presente convenio.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios, para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico, dada la naturaleza jurídica de “LA CODHECAM” y “LA CEDHCHIH”, son producto de la buena fe y no tienen fines de lucro.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que en cada caso suscriban las partes.

“LA CODHECAM”, reconocerá en todo momento los derechos de propiedad en todos los aspectos que le correspondan, así como otorgará el reconocimiento correspondiente a “LA CEDHCHIH”, respecto al diseño, creación y utilización, en su caso, del material didáctico de capacitación y promoción, así como de publicaciones de diversas categorías, articulado, folletos, entre otros.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.



Quienes suscriben adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, con la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto a las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto a la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio tendrá una vigencia con al 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el Convenio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.



DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES" y atendiendo a la buena fe.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

POR
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA
DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y
EVALUACIÓN EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL
ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA CEDH DE
CHIHUAHUA

POR
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MTRA. LIGIA NICTHE-HA
RODRÍGUEZ MEJÍA
PRESIDENTA